

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con pronunciamiento de la parte actora sobre solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por el demandado. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 14 de octubre de 2020

JHONIER ROJAS SANCHEZ
El Secretario,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto No.: **1193**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **IRMA NELLY MUÑOZ**
Demandado: **LUIS FERNANDO CANO IJAJI**
Radicado: **76-001-31-10-001-2019-00150-00**
Providencia: **Solicitud de levantamiento de medida cautelar**

Se recibe a través del correo electrónico institucional memorial en el cual la apoderada de la demandante se pronuncia sobre la solicitud realizada por el demandado, en el sentido de ordenar levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas FRK-312 y que figura a su nombre, por cuanto según manifiesta el demandado la medida que fue decretada sobre el salario y que equivale al 30% de sus devengos es suficiente.

Al respecto la parte actora manifiesta lo siguiente:

- 3. Nótese que el acumulado a esa fecha es demasiado alto y que obviamente con el 30% de embargo del salario actual, sólo está cubriendo las cuotas de alimentos que se han ido causando mes a mes, desde **abril de 2019**.
- 4. Es decir, a la fecha actual, el demandado **CONTINÚA EN MORA** por todos los valores atrasados durante **14 años**.
- 5. En virtud de lo anterior, solicité al Despacho la medida cautelar sobre el vehículo y la modificación del porcentaje de la cuota de **30% a 50%**, no obstante, y a pesar de haberse aprobado el incremento, la medida no se ejecutó por error involuntario del juzgado y, posteriormente la Juez la dejó en suspenso.
- 6. En la actualidad, el embargo del 30% cubre las cuotas que se van causando mes a mes.
- 7. Aclarando que, a la fecha el Despacho sólo está ordenando el pago por **\$328.000 mensuales**, mientras esclarece si las cuotas se deben pagar sobre la sentencia base de recaudo, o la conciliación fracasada de la Fiscalía.

9. En conclusión, las actuaciones del señor **CANO IJAJÍ** reflejan una conducta desobligante, irresponsable y cómoda a la vez.
10. Por lo que se refiere a la petición elevada por el demandado, la misma carece de asidero jurídico, además, es una burla y una falta de respeto para con su hijo menor.
11. Igualmente, refleja la falta de responsabilidad de él como padre, pues nada tiene que ver su compra de vehículo nuevo y embargos de tarjetas de crédito por incumplimiento, con la obligación que le asiste para con el menor.
12. Luego, no es de recibo de la Suscrita que el demandado presente argumentos falaces, simplemente para sustraerse del pago de las cuotas de alimentos acumuladas por 14 años.
13. Así las cosas, invito al señor **LUÍS FERNANDO CANO IJAJÍ** que teniendo en cuenta la liquidación efectuada por el Juzgado, presente una **OFERTA ECONÓMICA DE CONCILIACIÓN** por las cuotas atrasadas a lo largo de **14 AÑOS DE INCUMPLIMIENTO**.
14. Para terminar, debo recordarle al Demandado y a su abogado, que las **MEDIDAS CAUTELARES** son herramientas establecidas por el legislador, con el propósito de proteger de forma temporal, los derechos que puedan llegar a ser conculcados en un proceso.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que ya fue allegada por parte de la fiscalía la prueba de oficio solicitada, en auto obrante en el cuaderno principal, se fijará una fecha para continuar con audiencia que fue iniciada el pasado 12 de marzo de 2020.

Así las cosas, no es procedente en este momento atender lo solicitado por el demandado.

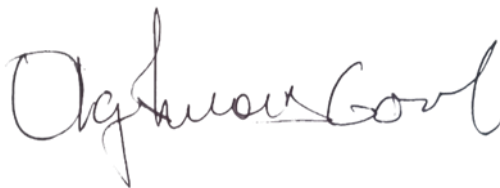
Sobre el levantamiento de medidas se decidirá en la audiencia que se llevará a cabo en la fecha fijada por el despacho.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO. – No acceder al levantamiento de medidas cautelares solicitado por el demandado, por lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO
DE CALI – SECRETARIA

ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00
A.M.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ